# LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE

Ley expedida mediante decreto número 356, publicado en el Periódico Oficial 21 de fecha 31 de diciembre de 1985**.**

La Ley que Crea el Instituto de Cultura de Campeche tiene por objeto crear el Instituto de Cultura de Campeche como organismo público descentralizado encargado de apoyar, coordinar, desarrollar, promover y difundir, las manifestaciones de la cultura en general.

# ÍNDICE

| | Pág. |
|---|---|
| **CAPÍTULO I**<br>DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE | **3** |
| **CAPITULO II**<br>DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO | **3** |
| **CAPÍTULO II**<br>DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE | **4** |
| **CAPÍTULO IV**<br>DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO | **6** |
| **CAPÍTULO V**<br>DEL PATRONATO | **7** |
| **TRANSITORIOS** | **7** |

# LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE

## CAPÍTULO I
## DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto de Cultura de Campeche, como un organismo público descentralizado del gobierno estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Capital del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Este organismo tendrá como objetivo principal, el apoyar, coordinar, desarrollar, promover y difundir, las manifestaciones de la cultura en general.

## CAPÍTULO II
## DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 3.-** Las funciones del Instituto de Cultura de Campeche, son:

**I.** Procurar la participación y aportación de todos los habitantes de la Entidad en las actividades culturales.

**II.** Fungir como el único Organo*[SIC]* de Asesoría del Gobierno del Estado en materia cultural.

**III.** Dar a conocer el patrimonio cultural del Estado en sus aspectos artísticos, históricos y arqueológicos y científicos a través de los medios que considere necesarios;

**IV.** Fomentar la capacitación y actualización de las personas que realicen actividades culturales dentro de la Entidad;

**V.** Organizar, apoyar e impulsar a personas o grupos amantes de la cultura para establecer las técnicas adecuadas a la idiosincrasia del pueblo campechano, y a sus necesidades de expresión artísticas que coadyuvan a formar y reafirmar la identidad cultural del mismo;

**VI.** Promover y apoyar la investigación de nuestros valores culturales y tradiciones para preservarlos y difundirlos;

**VII.** Dar cumplimiento a los programas que determine el Ejecutivo del Estado derivados de los convenios que este celebre con las diversas dependencias y entidades públicas, privadas o sociales, de carácter estatal o federal dedicadas al quehacer cultural;

**VIII.** Establecerá convenios con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para coordinar acciones con el objetivo de descubrir, mantener, restaurar y proteger zonas y monumentos arqueológicos y edificios históricos del Estado;

**IX.** Adquirirá, usará, usufructuará, administrará y conservará los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su objetivo;

**X.** Coordinará sus actividades con las que realicen organismos culturales de carácter federal y municipal.

**XI.** Servirá de conducto y órgano coordinador de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que deseen promover o realizar algún evento cultural en el Estado de carácter profesional;

**XII.** Registrará, apoyará y coordinará a las agrupaciones que realicen actividades culturales en el Estado;

**XIII.** Difundirá por los medios masivos de comunicación programas que tiendan a elevar el nivel cultural de la población de la entidad y a mejorar su información y su capacidad de análisis;

**XIV.** Fomentará e incrementará los espectáculos de índole cultural en todos sus géneros tanto profesionales como de aficionados a nivel estatal y municipal;

**XV.** Promoverá el desarrollo de nuevos valores y de aquellos que por falta de estímulo no se hayan realizado en la creación, interpretación, docencia e investigación de la cultura, impulsándolos estatal, nacional e internacionalmente;

**XVI.** Publicará gacetas, folletos, revistas, libros de información, investigación y creación cultural;

**XVII.** Hará las gestiones necesarias para el cumplimiento de su objeto que le señala la Ley de su creación, sus disposiciones reglamentarias y otros ordenamientos de la materia.

## CAPÍTULO III
## DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE

**ARTÍCULO 4.-** Los órganos de gobierno del Instituto serán:

**I.** El Consejo Directivo, y
**II.** La Dirección General.

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo Directivo, le otorgará facultades suficientes, plenas, completas y bastantes a un Director General, siendo el Consejo Directivo la autoridad superior de dicho organismo el cual estará integrado de la siguiente manera:

Presidente, El Gobernador del Estado; Vicepresidente, El Secretario de Gobierno; Secretario, El Director General del Instituto de Cultura de Campeche; Vocal Primero, Un Representante de los Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado; Vocal Segundo, Un Representante del Promotoriado Voluntario; Vocal Tercero, Un Representante de la Secretaría de Finanzas; Vocal Cuarto, Un representante de las instituciones de Educación Superior; Vocal Quinto, Un Representante del INAH en el Estado; Vocal Sexto, Un Representante del CREA en el Estado; Vocal Séptimo, Un

Representante de las Agrupaciones Culturales del Estado; Vocal Octavo, Un Representante de las Agrupaciones Artísticas del Estado; Vocal Noveno, Un Representante de las Agrupaciones Cívicas del Estado; Vocal Décimo, Un Representante de las Asociaciones de Profesionistas del Estado; Vocal Undécimo, Un Representante de la Delegación de la S.P.P. en el Estado; Comisario, Un Representante de la Contraloría del Gobierno del Estado. Otros Vocales representativos serán incluidos a propuesta del Consejo Directivo en el Número que estime necesario.

**ARTÍCULO 6.-** El Presidente del Consejo será suplido en sus funciones por el Vicepresidente, Al Secretario y cada uno de los vocales, se les nombrará un suplente.

**ARTÍCULO 7.-** A las sesiones del Consejo Directivo se invitará al Presidente Municipal de la jurisdicción que esté involucrada en alguna de las actividades del Instituto, si en dicha sesión se tratara lo concerniente a alguna función o actividad en dicho Municipio.

**ARTÍCULO 8.-** Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán trimestralmente, o de manera extraordinaria por acuerdo del Presidente o del Vicepresidente, siendo regidas dichas sesiones por el Reglamento Interior del Instituto.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Vigilar la observancia de la Ley de creación del Instituto y su Reglamento;

**II.** Examinar y aprobar en su caso, los manuales administrativos del Instituto;

**III.** Examinar y aprobar en su caso, los planes tendientes a fomentar la Cultura en el Estado, y evaluar las actividades del organismo para cuyo efecto conocerá los programas anualmente y especiales;

**IV.** Examinar y en su caso aprobar el presupuesto anual, los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios así como los informes generales y específicos.

**V.** Dictar las normas y políticas generales de operación y administración del Instituto para el cumplimiento de su objetivo;

**VI.** Representar legalmente al Instituto ante cualquier organismo, así como otorgar y revocar poderes generales y especiales;

**VII.** Proporcionar confrontaciones para la evaluación del grado de desarrollo de la cultura a todos los niveles;

**VIII.** Promover ante las autoridades competentes la ejecución de medios orientados a la denuncia, preservación y rescate de nuestro patrimonio cultural;

**IX.** Procurar y celebrar convenios con los Gobiernos de las demás Entidades Federativas, el Gobierno Federal, así como personas físicas o morales de carácter público o privado, en materia cultural para coordinar las actividades e intercambiar experiencias técnicas y concretar promociones en general sobre esta materia;

**X.** Ejecutar las demás que le confiere la Ley de Creación del Instituto y otras disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de su objetivo.

**ARTÍCULO 10.-** Los cargos en el Consejo Directivo del Instituto serán honoríficos.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección General estará a cargo de un Director quien será nombrado y removido por el Consejo Directivo a propuesta del C. Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación en su caso, los planes y programas de trabajo del Instituto;

**II.** Elaborar de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Gobierno y presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación en su caso, el presupuesto anual de operación del Instituto;

**III.** Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación en su caso, los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios así como informes anuales y especiales;

**IV.** Representar al Instituto en los términos de los poderes que para tal efecto le confiera el Consejo Directivo;

**V.** Celebrar los contratos, convenios y toda clase de documentos jurídicos relacionados con el objeto del Instituto, que no requieran la autorización expresa del Consejo Directivo;

**VI.** Ejecutar los planes, programas, proyectos y demás acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;

**VII.** Facultad suficiente para nombrar y relevar al personal del Instituto, previo acuerdo del Consejo Directivo;

**VIII.** Las demás que señale la Ley de Creación del Instituto, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Consejo Directivo.

## CAPÍTULO IV
## DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 13.-** El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

**I.** Los bienes muebles e inmuebles destinados por el Gobierno para su objeto;

**II.** Las donaciones y aportaciones que le hagan el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, los Municipios, y en general Instituciones Públicas, Privadas o Sociales;

**III.** Los beneficios que obtenga de su propio patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus actividades;

**IV.** Los demás bienes y derechos que legítimamente le corresponda.

## CAPÍTULO V
## DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 14.-** El Instituto contará con un Patronato que será un órgano auxiliar para el fomento de su patrimonio.

**ARTÍCULO 15.-** El Patronato se integrará de la siguiente manera forma:

Presidente, Quien designe el Consejo Directivo; Secretario, El Director del Instituto; Tesorero, Un Representante de la Secretaría de Finanzas del Estado; Vocal Primero, Un Representante de las Agrupaciones Artísticas y Culturales del Estado; Vocal Segundo, Un Representante de la Asociación de Profesionistas de Campeche; Vocal Tercero, Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio y Turismo del Estado; Vocal Cuarto, Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el Estado; Vocal Quinto, Un Representante de las Instituciones Nacionales de Crédito que operen en el Estado. El número de vocales podrá suplirse previo acuerdo del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 16.-** Los miembros del Patronato durarán en su cargo tres años y su nombramiento se realizará en la forma que señalan las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

**ARTÍCULO 17.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto de Cultura de Campeche, sus trabajadores y empleados se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, del Estado de Campeche, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- SERGIO BERZUNZA CAMEJO, D.P.- FRANCISCO ORTIZ BETANCOURT, D.S.- FILI FERNANDEZ DE OCAMPO, D.S.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Edificio de los Poderes del Estado, en Campeche a los veintisiete días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.- El Gobernador

Constitucional del Estado, ABELARDO CARRILLO ZAVALA.- El Secretario de Gobierno, LUIS ROBERTO SILVA PEREZ.- Rúbricas.

**EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 356, P.O.E. 21, 31/DICIEMBRE/1985.**